



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la curadora del señor Robinson Londoño Salamanca presentó excusa de su no aceptación a la curaduría impuesta, así mismo, se avizora memorial aportado por Protección S.A. en el que informa consignación de devolución de saldos al emplazado dentro del proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Marzo 3 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 267**

REF. Ordinario Laboral de Primera Instancia de HERIBERTO CARDONA VILLA. **VS-** INVERSIONES RESPA S.A.S. Y OTROS.

RADICACION 2019-00289-00

Cartago (V), Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Se evidencia que en archivo No. 56 obra memorial de la abogada Ana Milena Marín Ortega a través del cual informa no aceptar la curaduría impuesta por el Despacho frente al interviniente excluyente señor Robinson Londoño Salamanca.

Así mismo se avizora memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. del 7 de febrero de 2023, informando que fue remitida comunicación al señor Robinson Londoño a través la cual se le comunicaba sobre una devolución de saldos depositados en la cuenta de ahorros individual de la causante Dora Londoño Salamanca, dirigiendo dicha comunicación a la dirección Calle 11 No. 6-28 de Zarzal, Valle del Cauca.

Ahora bien, como hasta la fecha no se había logrado obtener dirección física y/o electrónica del interviniente excluyente Robinson Londoño, pese a que fue solicitado a las partes por medio de auto No. 634 del 26 de mayo de 2022, por

lo que existiendo dirección física del mismo, el juzgado se abstendrá de pronunciarse del escrito remitido por la curadora ad litem hasta tanto se defina la notificación respecto al interviniente, en vista de lo informado por la demandada Protección S.A. y se requerirá a las partes para que procedan a practicar la notificación personal al señor Robinson Londoño Salamanca a la dirección física "Calle 11 No. 6-28 de Zarzal, Valle del Cauca", enviándole copia de la demanda, de las contestaciones a esta, del auto admisorio y de este, a fin de que pueda actuar por sí mismo dentro del proceso, si a bien lo tiene, como interviniente excluyente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de pronunciarse sobre el escrito remitido por la curadora ad litem Dra. Ana Milena Marín Ortega, hasta tanto se defina la notificación respecto al interviniente.

2°. REQUERIR a las partes para que practiquen la notificación personal al señor Robinson Londoño Salamanca a la dirección física "Calle 11 No. 6-28 de Zarzal, Valle del Cauca", enviándole copia de la demanda, de las contestaciones a esta, del auto admisorio y de este, a fin de que pueda actuar por sí mismo dentro del proceso, si a bien lo tiene, como interviniente excluyente.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 039

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 16 DE 2023

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los apoderados judiciales de ambas partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de 2 meses, sin embargo, posteriormente fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la demandada, fecha y hora de audiencia. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 8 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 273**

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de LUIS GUILLERMO VELEZ Vs. CT INGENIERIA S.A.S.

RAD: 2021-00215-00

Cartago, Valle, Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y observando que en archivo No. 25 del expediente virtual obra solicitud de suspensión del proceso por el termino de 2 meses por cuanto las partes se encontraban en proceso de conciliación, sin embargo, pasado este tiempo se recibe escrito allegado por el apoderado judicial del demandante Dr. Alfonso Guzmán Morales, mediante el cual requiere se programe nueva fecha y hora para la audiencia respectiva, toda vez que no se llegó a un acuerdo conciliatorio con la entidad demandada, el juzgado accede a esta petición y procede a señalar la hora de **las 09:00 a.m. del día 7 del mes de junio del año 2023, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.,** advirtiéndolo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. **Así mismo se informa que**

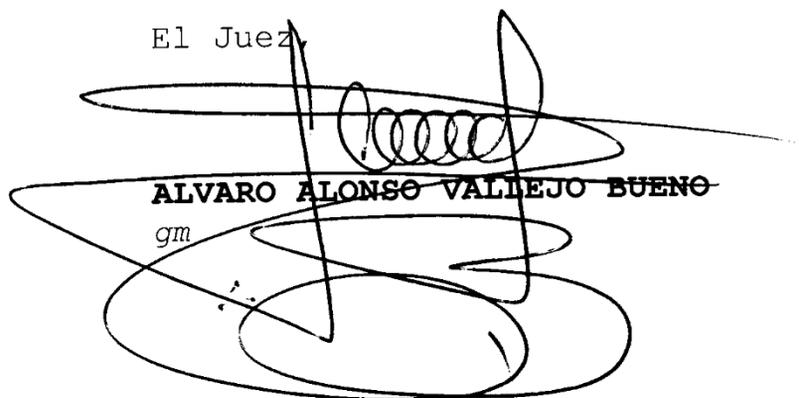
no habrá lugar a otro aplazamiento de la audiencia de conformidad con el inciso 5 del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 039

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 16 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para la fijación de fecha y hora para la audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.

Cartago (V), Marzo 9 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 277

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. ANGIE YISED VEGA PEÑA Y OTRO. Vs. MAZIVO GROUP S.A.S.

RAD: 2021-00228-00

Cartago (V), Marzo quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

Señálese la hora de las 09:00 a.m. del día 8 del mes de junio del año 2023, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

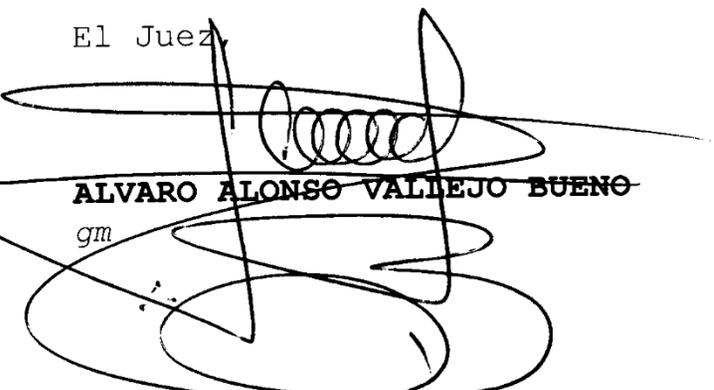
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 039

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 16 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer. Cartago Valle, 15 de marzo de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.271

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. 800.138.188-1 vs CENTRO COMERCIAL NUESTRO CARTAGO PH-NIT 901318471

RAD: 202200083-00

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

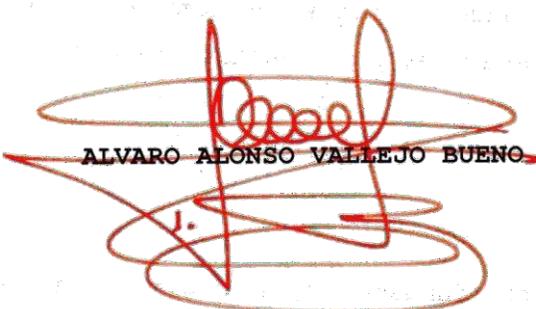
Mediante escrito que antecede, Centro Comercial Nuestro Cartago PH a través de apoderada, solicita que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la consecuente devolución de los dineros retenidos al Centro Comercial Nuestro Cartago P.H.

El peticionario no tiene facultad para actuar como sujeto procesal, porque no demostró la calidad en que actúa, nótese que no allegó poder especial donde conste la facultad expresa con que cuenta para representar judicialmente a CENTRO COMERCIAL NUESTRO CARTAGO PH-NIT 901318471. Una vez se cumplan las exigencias a que se ha hecho mención en autos que anteceden, se ordenará la entrega del depósito del título judicial consignado, una vez se presente solicitud por apoderado o representante legal de la persona jurídica con Nit. 901318471.

Pese a lo anterior se informa a la peticionaria que el proceso se encuentra terminado y no existen medidas cautelares vigentes, a efecto de que no envíe peticiones repetitivas reclamando actuaciones que obran en el proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO
ESTADO No.039
El auto anterior se notifica hoy
16 de marzo de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez.
Sírvase proveer. Cartago, Valle, 15 de marzo de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 276

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de Diego Fernando Madrigal Garcés vs
Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. y Otro.

RAD: 2022-146-00

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la demandante confiere poder a Juan Carlos Velandia Cárdenas, a su vez, este solicita se le comparta el expediente virtual.

Por ser procedente lo solicitado, se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Velandia Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No.1112759667 y T.P. 347.368, en los términos del poder conferido.

Se dispone que por secretaría, se le comparta el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 39

El auto anterior se notifica hoy

16 de marzo de 2023



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 15 de marzo de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 272

REF: Ejecutivo de El Municipio de El Águila **Vs.** Porvenir S.A.

RAD: 2022-240-00

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A., la suma de **\$172.911** a favor de la parte demandante. Lo anterior de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, y auto que antecede.

CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

El suscrito Secretario conforme a lo ordenado en auto anterior, proferido dentro del presente proceso, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a favor de la demandante Municipio de El Águila y a cargo de Porvenir S.A.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$172.911
OTROS GASTOS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$172.911

SON: Ciento setenta y dos mil novecientos once pesos M/CTE. Cartago, Valle del Cauca, 15 de marzo de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 274**

REF: Ejecutivo de 1º. Instancia de El Municipio de El Águila **Vs.** Porvenir S.A.

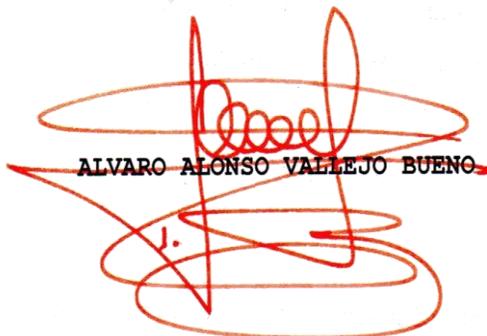
RAD: 2022-00240-00

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P. Respecto del escrito que aporta Porvenir S.A. en el archivo 06 del expediente virtual, el despacho se remite a lo resuelto en auto del día 25 de enero de 2023, que resolvió sobre la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No.39

El auto anterior se notifica hoy

16 de marzo de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Marzo 13 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 278**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de VIVIANA LORENA CARMONA MONTOYA. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2023-00001-00

Cartago, Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 166 del 21 de febrero de 2023, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

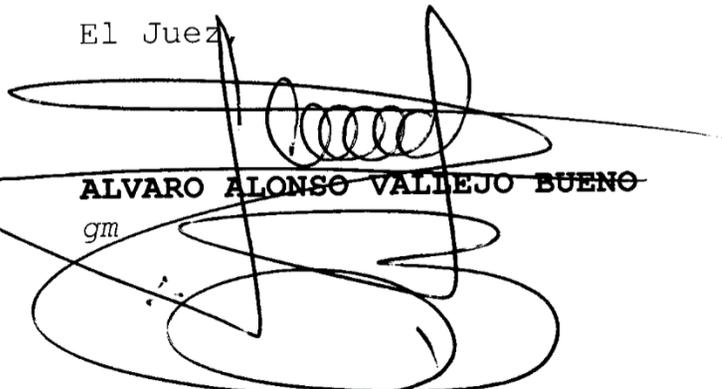
RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 039

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 16 DE 2023**

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 15 de marzo de 2023.

JORGE A. OSPINA G.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 23

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de PRPTECCION S.A. contra CONSTRUCCIONES EDIFICAMOS COLOMBIA S.A.S.

RAD: 2023-00020-00

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Actuando a través de apoderada judicial, la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. instaura demanda ejecutiva en contra de CONSTRUCCIONES EDIFICAMOS COLOMBIA S.A.S.

Consultado el certificado de existencia y representación legal de la demandante se establece que tiene la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Folio 24 de los anexos de la demanda) - Cito:

INDICACION (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	accioneslegales@proteccion.com.co impuestos@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1:	2307500
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1:	2307500
Teléfono para notificación 2:	No reportó

La competencia para tramitar el asunto radica entonces en los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Medellín, pues idéntico contexto analizó la Corte Suprema de Justicia al decidir sobre el conflicto de competencia en el caso del cobro de cotizaciones a la seguridad social, en decisión 229-2021 Radicación n.º 88999 Acta 4 Bogotá, D.C., del 3 de febrero 2021, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, expuso:

“En el caso bajo examen, si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente.

La citada norma señala: Juez competente en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros Sociales. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946 conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo, que hubiese proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de la cuantía”

Debe precisarse entonces, que el transcrito precepto adjetivo legal, además, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para dilucidar el presente conflicto”

Para contextualizar, la actual interpretación actual y aplicación del artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ha sido definida pacíficamente en las decisiones CSJ AL2940-2019, CSJ AL4167-2019, CSJ AL1046-2020, CSJ AL228-2021 y CSJ AL722-2021, CSJ AL2749-2022, AL3855-2022, 94340 Acta 28, entre otras, tornándose coherentes con el caso fáctico planteado en la demanda¹.

Se determina claramente que ante la ausencia de norma la regla que mejor se adapta es el artículo 110 del estatuto procesal, en tratándose de la controversia que motiva actualmente múltiples pronunciamientos motivados por conflictos de competencia, y cuya ratio decidendi es totalmente aplicable al sub examine. Conforme a lo dicho, el Juez competente para conocer la presente ejecución, como se indicó, es el Juez Laboral del Circuito de la ciudad de

Medellín, por ende, se rechazará de plano la demanda y se ordenará la remisión de las diligencias a la oficina de reparto de esa capital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

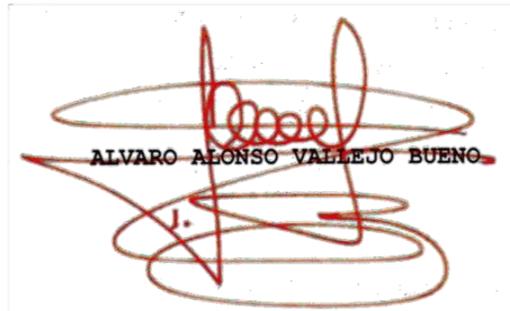
PRIMERO: Rechazar de plano por carecer de competencia, la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, envíese la presente demanda con sus respectivos anexos, para que sea repartida a los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Medellín.

TERCERO: Reconózcasele poder para actuar a la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL identificada con C.C. 1.030.607.537 de Bogotá D.C y T.P No. 263.927 del Consejo Superior de la Judicatura, de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No 39

El auto anterior se notifica hoy

16 de marzo de 2023



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario